



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública



**UAIP/RES.0022.1/2017**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, presentada por **XX**, mediante la cual solicita donantes y montos de apoyo financiero dirigidos al MINSAL y al INS-MINSAL para investigaciones científicas en salud o actividades relacionadas a ello, desde dos mil nueve hasta la actualidad dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

El artículo 11 de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece que:

*“La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras.”*

Por otra parte el artículo 19 de la Ley en comento menciona:

*“Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La*

*documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.*

*Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.”*

En el mismo sentido el artículo 100 de la precitada Ley expresa:

*“El Subsistema de Contabilidad Gubernamental funcionará sobre la base de una descentralización de los registros básicos a nivel institucional o fondo legalmente creado, conforme lo determine el Ministerio de Hacienda, y una centralización de la información financiera para efectos de consolidación contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.”*

De ahí, que la entidad competente para brindarle información específica sobre donantes y montos de apoyo financiero dirigidos al MINSAL y al INS-MINSAL para investigaciones científicas en salud o actividades relacionadas a ello, desde dos mil nueve hasta la actualidad dos mil diecisiete es el Ministerio de Salud y puede canalizar su petición por medio del Oficial de Información, cuyos datos de contacto son:

**Carlos Alfredo Castillo Martínez.**

Dirección: Calle Arce, Número 827, San Salvador.

Correo electrónico: oir@salud.gob.sv

Teléfonos: 2591-7485, 2205-7123.

III) El artículo 6 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública define que la información oficiosa es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta Ley sin necesidad de solicitud directa, clasificación a la que pertenece la información sobre las transferencias de capital incluidas en el presupuesto general de la nación, entre los cuales se detallan los montos de las cuentas presupuestarias 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, dentro del cual se encuentran los Convenios de Financiación y de la cuenta presupuestaria 314 Contratación de Empréstitos Externos, en dichas cuentas se reflejan los montos de cooperación así como la entidad ejecutora de la misma, entre las cuales se encuentra el Ramo de Salud, por lo que puede servir a la peticionante como información orientativa de la cooperación externa dirigida a ese Ramo.

Dicha información se puede consultar en los Proyectos de Presupuestos Públicos, los cuales ubican en la página web de Transparencia Fiscal, y para el caso del proyecto del ejercicio dos mil diecisiete se publica en la Sección:

Transparencia Fiscal > Presupuestos Públicos > Proyectos de Presupuesto> 2017 > Presupuestos > Sumarios > Gobierno Central >Ingresos.

En la dirección de URL:

[http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DGP02000018\\_Ingresos-17.pdf](http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DGP02000018_Ingresos-17.pdf)

Asimismo, es pertinente expresarle que en el Informe de la Gestión Financiera del Estado, publicado en el Portal de Transparencia, se encuentra en los Apéndices –Estados Financieros y Presupuestarios, Grupo I Gobierno Central, Apéndice I-2 el Estado Demostrativo de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, donde se detalla información sobre Transferencias de Capital del Sector Externo y Endeudamiento Público, con datos básicos sobre el convenio de cooperación respectivo y la entidad ejecutora.

<http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/LAIP/ApartadoEspecial/InformeEjecucion>

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal d), 66 y 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX:**  
**a)** Que de conformidad a los artículos 11, 19 y 100 de la Ley de la Administración Financiera del Estado la entidad competente para brindarle información sobre donantes y montos de apoyo financiero dirigidos al MINSAL y al INS-MINSAL para investigaciones científicas en salud o actividades relacionadas a ello, desde dos mil nueve hasta la actualidad dos mil diecisiete, es el Ministerio de Salud; y **b)** Que puede encontrar información de las entidades cooperantes que han celebrado Convenios de Financiación o de empréstitos Externos para financiar proyectos del Ramo de Salud, en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio dos mil diecisiete y en el Informe de la Gestión Financiera del Estado en las direcciones de URL expresadas en el Considerando III) de la presente resolución; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad  
al artículo 30 de la LAIP por  
contener datos de terceros.